

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE PE6 - SOCIOS INICIALES NEURAL / GRUPO MENTALIA - GRUPO NEURAL

(C/1582/25)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

##### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona, a 2 de julio de 2025

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la operación de concentración económica consistente dos operaciones interrelacionadas en unidad de acto. Primero, Neural Health Group, S.L. (NHG) adquiere el [90-100%] del capital social de Asistencia Integral Personalizada, S.L.U., Casta Salud, S.L.U. y sus filiales (Grupo Mentalia). Segundo, PE6 S.à.r.l. (PE6), adquiere el [50-60%] de NHG [CONFIDENCIAL. Resultado de ambas operaciones, PE6 y los Socios Iniciales del Grupo Neural, adquieren el control conjunto de Grupo Mentalia y Grupo Neural (NHG, sus filiales y la Fundación Juan Ignacio Muñoz Bastide). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, de acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004,

sobre el control de las concentraciones entre empresas y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.